

CONSTANCIA: Notificación por estado: 20 de enero de 2023.

Término para subsanar corrió así: 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 30 de 2023. A Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Radicación: 2022-561

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, que beneficia a los menores V.M.F. y J.E.M.F., promovida a través de apoderada judicial por los señores YHON FREDDY MARTÍNEZ MARÍN y MARÍA EDILMA FUENTES USQUIANO, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 014 del 16 de enero de 2023, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

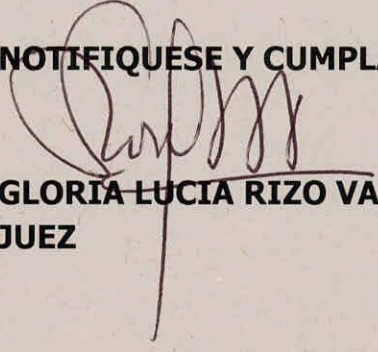
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, que beneficia a los menores **V.M.F. y J.E.M.F.**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **YHON FREDDY MARTÍNEZ MARÍN y MARÍA EDILMA FUENTES USQUIANO**.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.15

Fecha: 1 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario: